SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2001, No. 40

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de agosto del 2000.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Manuel Emilio Toribio y/o Alarm Controls Seguridad.

Abogados: Dres. Plutarco Jáquez Ramón y Viviano Paulino Ogando Pérez.

Recurrido: Víctor Luciano Severino.

Abogado: Lic. Francisco Gabriel Matos Sención.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de febrero del 2001, años 158º de la Independencia y 138º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio Toribio y/o Alarm Controls Seguridad, con su domicilio y asiento social en la Av. Winston Churchill No. 14, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de agosto del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Francisco Gabriel Matos Sención, abogado del recurrido, Víctor Luciano Severino;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de septiembre del 2000, suscrito por los Dres. Plutarco Jáquez Ramón y Viviano Paulino Ogando Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1064620-5 y 001-0880212-5, respectivamente, abogados de los recurrentes, Manuel Emilio Toribio y/o Alarm Controls Seguridad, mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de septiembre del 2000, suscrito por el Lic. Francisco Gabriel Matos Sención, cédula de identidad y electoral No. 010-0000310-1, abogado del recurrido, Víctor Luciano Severino;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido contra los recurrentes, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 14 de octubre de 1994, una sentencia con el siguiente dispositivo: **"Primero:** Se declara injustificado el despido y resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Se condena a la parte demandada Alam Controls y/o Manuel E. Toribio, a pagarle al señor Víctor Luciano Severino, las siguientes prestaciones laborales: 28 días de preaviso, 21 días de cesantía, 14 días de vacaciones, regalía pascual, bonificación, más seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD$1,250.00 quincenales, más la suma de RD$1,250.00 por concepto de un mes trabajado y no pagado; **Tercero:** Se condena a la

parte demandada Alam Controls y/o Manuel E. Toribio, al pago de las costas, ordenando la distracción en provecho del Lic. Francisco Gabriel Matos Sención, por haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Se comisiona al ministerial Martín Mateo, Alguacil de Estrados de la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional"; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:** Ratifica el defecto por falta de concluir en contra de la parte recurrente, por los motivos expuestos; **Segundo:** Rechaza el pedimento de declinatoria y la solicitud de audición de testigos de la recurrente, por los motivos expuestos y con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Declara perimida la instancia relativa al recurso de apelación en contra de la sentencia rendida por la Sala Uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 14 de octubre de 1994, a favor del Sr. Víctor Luciano Severino, con todas sus consecuencias legales; **Cuarto:** Condena a la recurrente y demandada en perención al pago de las costas del proceso fenecido, ordenando su distracción en provecho del Lic. Francisco Gabriel Matos Sención, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";
Considerando, que los recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a la inmutabilidad del proceso laboral: **Segundo Medio:** Falta de base legal y contradicción de motivos (Conocimiento demanda en perención de manera sumaria);
Considerando, que en el desarrollo del primer medio de casación propuesto, los recurrentes expresan, en síntesis, lo siguiente: que la Corte procedió a rechazar su pedimento en el sentido de que aplazara la audiencia para emitir el auto correspondiente a emplazar al señor Manuel Emilio Toribio, lo que constituye una violación al artículo 629 del Código de Trabajo, pues éste era una parte en el proceso, el que se beneficiaba del recurso de apelación interpuesto por el otro condenado, por tratarse de una sentencia indivisa;
Considerando, que el rechazo del pedimento a que aluden los recurrentes en el primer medio del recurso se originó mediante la sentencia dictada por la Corte a-qua el 14 de agosto del año 2000, la que fue objeto de un recurso de casación por la actual recurrida, a consecuencia del cual la Suprema Corte de Justicia falló el 10 de enero del 2001, rechazando dicho recurso, lo que significa que dicho medio de casación ya fue examinado por esta Corte de manera definitiva, tornándose, en consecuencia, inadmisible, por esa razón y por no ser la sentencia impugnada la que tomó la decisión alegada por la recurrente;
Considerando, que en el desarrollo del segundo medio de casación propuesto, los recurrentes expresan lo siguiente: "que la sentencia impugnada contiene una gran contradicción, pues en primer término reconoce que existe una instancia de solicitud de fijación de audiencia de fecha 27 de mayo del 1999, y en segundo lugar declara perimida la instancia de apelación señalando que la última diligencia que hizo la parte recurrente fue el recurso de apelación del 14 de febrero del 1995; que por demás la perención ya estaba suspendida cuando se hizo la instancia de solicitud de fijación de audiencia, por un acto válido;
Considerando, que la solicitud de audiencia sólo puede dar lugar a la interrupción de la perención cuando ciertamente es fijada la audiencia para conocer del asunto y la misma es celebrada, ya que aún cuando el tribunal dicte auto de fijación, la interrupción pierde eficacia si el rol es cancelado y no se lleva a cabo la celebración de la audiencia fijada;
Considerando, que en la especie la instancia de solicitud de audiencia elevada por los recurrentes no surtió ningún efecto a los fines de interrumpir la perención, en vista de que la misma no fue seguida de la fijación de la audiencia solicitada y mucho menos de la celebración de ésta, por lo que para computar el plazo de la perención, el tribunal debió tener en cuenta el último acto procesal realizado por las partes con anterioridad a dicha instancia y que se comprobó había sido el escrito contentivo del recurso de apelación fechado 14 de febrero del 1995, tal como hizo la Corte a-qua, razón por la cual el medio que

se examina carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio Toribio y/o Alarm Controls Seguridad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de agosto del 2000, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Lic. Francisco Gabriel Matos Sención, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do